



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de Verbal de Simulación Absoluta, presentada por ROSA ELVIA BELTRAN GOZALEZ y MARIA LUCIA BELTRAN GONZALEZ. Se radica Tomo VIII - folio 264 Nr. 003-2024 y código 253724089001-2024-00006-00. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 003-2024. Verbal – Simulación Absoluta
Código: 253724089001-2024-00006-00
Demandante: ROSA ELVIA BELTRAN GONZALEZ y otra
Demandado: MIGUEL DARIO BELTRAN VERGARA y otros

Interlocutorio civil No.002-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando de manera clara, precisa, cada uno de los hechos y pretensiones, individualizando cada uno de los inmuebles, por su ubicación, extensión, linderos, colindantes, nomenclatura, y demás aspectos y circunstancias que los identifiquen, como lo exige el art. 83 ibídem.
2. ACREDITAR con los documentos públicos o privados pertinentes el interés que les asisten a las demandadas para impetrar la presente acción de Simulación absoluta, como es el derecho de postulación.
- 3.- DEBERA indicar de manera individual, clara y precisa, de acuerdo con el acápite de “PRUEBA DINAMICA”, qué hecho pretende probar, razones jurídicas que indican, que los demandados se encuentran en la situación más favorable con la prueba, y que tipo de prueba es la que pretende con la distribución de la carga de la prueba que contempla el art. 167 del C. G. P., en razón a que, el extremo pasivo es plural.
- 4.- DEBERÁ indicar de manera clara y precisa, cual es la causal o causales y norma sustancial que invoca, para solicitar la acción SIMULACION ABSOLUTA frente al acto contenido en documento Escritura Pública Nr. 331 del 29 de Julio de 2022, corrida ante el círculo notarial de Junín –Cundinamarca.
- 5.- ALLEGAR el certificado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, para establecer el avalúo catastral de los predios con M.I 160-36103, 160-36104, 160-3899 y 160-25431.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. RECONOCER personería al Dr. HENRY PINTO GONZALEZ, C.C. 93.133.333 y T.P. No. 155.383 del C.S. de la J., como apoderado del demandante; apoderado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Jaime Humberto Puerto Acosta". Below the signature, the name "JAIME HUMBERTO PUERTO ACOSTA" and the title "Juzg [e]" are printed in a small font.

JAIME HUMBERTO PUERTO ACOSTA
Juzg [e]

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda Divisoria Venta ad Valorem de LIGIA GONZALEZ PRIETO. Se radica Tomo VIII - folio 267 Nr. 006-2024 y código 253724089001-2024-00010 00. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Nr. 06-2024. Proceso Divisorio

Radicación: 253724089001 - 2024-00010- 00

Demandante: LIGIA GONZALEZ PRIETO

Demandado: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO

Interlocutorio civil Nr. 003-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 406 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declarada inadmisibles, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR estricto cumplimiento a lo preceptuado en el art. 282 del CGP, en cuanto a la plena identificación de las partes, su domicilio, residencia, correo electrónico, así como de la apoderada judicial; en cuanto a los hechos en que se funda la demanda, deberán ser individualizados, clasificados y numerados; se deberán identificar en legal forma, por su descripción, cabida y linderos los predios “SAN JUAN” y “SAN GREGORIO”; se deberán identificar la totalidad de los copropietarios de cada uno de los inmuebles objeto de división, indicando sus respectivos porcentajes, hasta completar el 100 %.

2. ACLARAR las pretensiones de manera que sean congruentes con los comuneros, identificando por separado cada uno de los predios; las cuotas partes de propiedad de la demandante y del demandado, que deberá totalizar el 100% de los derechos de cuota; se deberá incluir en el texto de las pretensiones los valores asignados a cada predio, así como a la cuota parte de propiedad de la demandante y del demandado; en caso contrario, deberá darse estricto cumplimiento a lo normado en el art. 406 del C.G. P, dirigiéndose la demanda contra todos los comuneros ; de ser necesario, ampliar el poder especial conferido para incoar la acción .

3.- CORREGIR el Hecho Cuarto de la demanda atendiendo lo indicado en el numeral 5) del art. 82 del C.G.P., que sirve de fundamento a las PRETENSIONES, de manera clara, precisa y concreta, debidamente clasificados y numerados y que permitan determinar los porcentajes respecto del 100%, tanto del demandante, como demandado, y existir otros comuneros, se deberá individualizarlos, identificarlos y determinar su derecho ; conforme a la prueba documental que se aporta y los certificados de libertad .



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ALLEGAR los certificados de la Agencia Catastral de Cundinamarca y de tradición de los inmuebles objeto de división- venta ad valorem, con fecha de expedición reciente, a efectos de verificar su actual situación legal; así mismo, se deberá adjuntar el avalúo del predio “SAN GREGORIO”, con M.I. 160-29012, en razón a que, los aportados tiene fecha de expedición de 2021.
- 4.- DEBERA adjuntar el avalúo del predio “SAN GREGORIO”, con M.I. 160-29012, como lo ordenado el inciso final del art. 406 del C.G.P.
5. DEBERA para establecer la competencia, DETERMINAR expresamente la cuantía del proceso y la fuente de su estimación, requisitos contemplado en el art. 82 nl. 9 ibídem.
- 6.- RECONOCER personería a la Dra. LUZ GALDYS RODRIGUEZ ZAMORA, C.C. 41703708 y T.P. No. 85738 del C.S. de la J., como apoderado del demandante; apoderado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
7. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME HUMBERTO PUETO ACOSTA'. Below the signature, there is a faint, partially obscured stamp or text that includes the name 'JAIME HUMBERTO PUETO ACOSTA' and the title 'Juez (e)'.

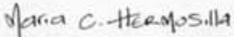
JAIME HUMBERTO PUETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se libró el oficio 287 del 20-11-2023, se remito al correo des02sacsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co en la fecha del oficio. El término del aviso venció el 05-12-2023. Sírvase ordenar lo pertinente. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo - Derecho Petición
Demandante: TEOFILO CAYO RODRIGUEZ
Demandado: RAUL VARGAS TOCASUCHE

Sustanciación Civil Nr.016-2024

En virtud del informe que antecede, y atendiendo el trámite surtido dentro de la solicitud de cancelación de medida cautelar vigente dentro del proceso Ejecutivo con radicado 291 – 1968, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el oficio 287 del 20 de noviembre de 2023, dirigido a la oficina Judicial Cundinamarca, librado para efectos del numeral 10 del art. 597 del C.G. P. , como se dispuso en proveído del 26 de septiembre de 2023, remitido al correo des02sacsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co , del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
- 2.- TENER por CUMPLIDO el término de publicación del AVISO, incorporación que ordeno en auto anterior, en la edición dominical del diario “El Espectador”, y se acredita con el aporte de la página respectiva.
3. EN FIRME este auto, ingrese el expediente para proseguir con el trámite.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se no se ha efectuado pronunciamiento alguno por parte de la peticionaria frente a lo dispuesto en auto del 17 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 06-2023. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA SILDANA PARRA GUTIERREZ

Interlocutorio Civil Nr.017--2024

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que, mediante auto del 17 de octubre de 2023, se inadmite la solicitud; y se encuentra vencido el término concedido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por MARIA SILDANA PARRA GUTIERREZ, en razón a que, dentro del término concedido no se dio cumplimiento el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, que no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, sin que ello menoscabe su mínimo vital para sobrevivir y el de las personas que por ley les debe alimentos; manifestación que deberá hacer bajo la gravedad del juramento. **Igualmente deberá,** indicar, que clase de proceso o actuación judicial pretende adelantar por conducto de apoderado, allegando los documentos pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a través del abonado telefónico y correo electrónico mediante el cual se remitió.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial radicado de manera física en secretaria por JAIRO MUNBER BELTRAN. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 04-2022. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO HUMBERT BELTRAN

Sustanciación Civil Nr. 18-2024

Visto el informe anterior, en atención a que, mediante auto del 16 de septiembre de 2022, se designa a la togada DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, como apoderada amparadora de pobreza de JAIRO HUBERT BELTRAN, quien toma posesión del cargo el 13 de diciembre de 2022, en razón a qué se radica escrito informando que a la fecha de radicación del escrito (18-12-2023), no se han efectuado actuaciones tendientes en favor de las acciones judiciales que pretende el amparado de pobreza, bajo estas manifestaciones, el Despacho, DISPONE:

- 1.- REQUERIR a la doctora DORA INES PRIETO VELASQUEZ, para que manifieste y acredite el cumplimiento de las gestiones realizadas en favor del señor JAIRO HUMBERT BELTRAN, acorde con el cargo para el cual fue designada.
2. COMUNICAR esta decisión, al señor JAIRO HUMBERT BELTRAN, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado y se guarda silencio. Sírvase proveer.

Maria C. Hermosilla
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 19-2024

Visto el informe anterior, vencido el término de traslado de la liquidación de costas, se **DISPONE:**

- 1.- IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas elaborada el 14 de diciembre de 2023.
- 2.- REUQUERIR a las partes, presentar la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago del 9 de mayo de 2019.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora, y de Supernotariado. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2.023).

Referencia: 66-2023. Pertenencia

Código: 253724089001 2023 00126- 00

Demandante: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA

Demandada: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.020 - 2024

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, formulada por la apoderada de la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P., se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente digitalizado la respuesta recibida de la Superintendencia N de Notariado y Registro.
2. INCORPORAR el álbum fotográfico que acredita la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.
- 3.- AGREGAR al proceso la constancia de emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS realizada con incorporación en el periódico EL ESPECTADOR, publicación realizada el día domingo 10 de septiembre de 2023, así como la publicación radial a través de la Emisora Junín FM Éstero.
- 4.- ORDENAR una vez surtido la consulta en la página ADRES –Salud, por **secretaria** librar oficio a la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, a efectos que nos suministren los datos que registra la demandada BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien aparece vigente en el régimen CONTRIBUTIVO; para efectos de realizar el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda
5. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 31 de 2024, en la fecha paso el proceso al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada de los herederos para corrección de sentencia. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 – 00
Causantes: Poliodoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nr. 21-2024

Visto el informe anterior, mediante escrito recibido al correo institucional, se solicita por uno de los apoderados reconocidos dentro del trámite sucesoral, la corrección de la sentencia mediante la cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación, *en primer lugar*, respecto del nombre del causante, cuyo verdadero nombre es POLIODORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO y no como se indicó en la parte resolutive “ POLIDORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO ” , y , *en segundo lugar*, aclarar la fecha de expedición de la sentencia , respecto del año, ya que se indicó 2022, cuando se emite el 2023.

Acredita el registro del trabajo de partición y sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 160-41404, predio rural LA MARIA, registro efectuado el 19 de septiembre de 2023, anotación Nr. 03.

Al respecto el despacho atendiendo no normado en el art. 285 y 286 y s.s., del Código General del Proceso, es procedente la petición de corrección, por tratarse un error en la omisión y /o de palabras y error aritmético, frente a la fecha de expedición de la sentencia, que, en efecto, ocurre el 17 de febrero de 2023, y no como allí se indicó, (17 de febrero de 2022), y por ello, se RESULEVE:

PRIMERO: CORREGIR el error cometido en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición realizado en el trámite -liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de la herencia, efectuada a JORGE VELASQUEZ, C.C. 79.277.210; LUIS EDGAR BELTRAN CRUZ, C.C. 3.032.580; NICEFORO BELTRAN CRUZ, C.C. 3.033.363; DANIEL ARTURO BELTRAN CRUZ, C.C. 80.375.397; y RAFAEL ISIDRO MORENO CRUZ, C.C. 3.031.802; dentro de la sucesión intestada de los causantes **POLIODORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO, C.C. 259.624, y MARIA JUANA CRUZ DE BELTRAN, C.C. 20.671.214; corresponde al 17 de febrero de 2023** , y no como allí se indicó , 17 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **CORREGIR**, que el nombre del causante es, **POLIODORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO** y no como se indicó en la sentencia, **POLIDORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO**.

TERCERO: **ORDENAR** expedir copias auténticas de este auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Alléguese copia del folio de matrícula inmobiliaria con la corrección respectiva. Agréguese al expediente una vez inscrita.

TERCERO: EFECTUADA la corrección, se ordena protocolización en la Notaría del Lugar, en la forma indicada en la sentencia. Expídanse las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jaime Humberto Prieto Acosta', is written over a printed name and title. The printed text reads 'JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA' and 'JUEZ (e)'.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta de la Supernotariado y petición de la apoderada demandante. Sírvase disponer lo pertinente.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 067-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00127- 00
Demandante: GUILLERMO AGATÓN
Demandada: Her. Ind. De PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON y OTROS

Sustanciación Civil Nro.022-2024

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada demandante y la información recibida de Supernotariado, se DISPONE:

1. AGREGAR al proceso la respuesta recibida de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. TENER por surtido el emplazamiento respecto de las personas demandadas herederos indeterminados de ADONIAS BELTRAN LEON y demandas PERSONAS INDETERMINADAS, incorporado en el periódico EL ESPECTADOR, publicación efectuada el domingo 10 de septiembre de 2023, y a través de la Emisora Junín FM Estéreo . POR SECRETARIA, procédase al emplazamiento de los demandados a través de la inclusión en la página web, por el término de 15 días (art. 108 CGP y Ley 2213 de 2022)
- 3.- ACREDITADA la inscripción de la demanda matrícula inmobiliaria No. 160-17589., conforme al art. de 2023 por secretaría inclúyasele el proceso en el registro nacional de Procesos de Pertenencia por el término indicado en el art. 375 nl 7 del CGP.
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE.

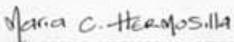
JAIME HUMBERTO PUERTO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandante, anexando liquidación adicional del crédito. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

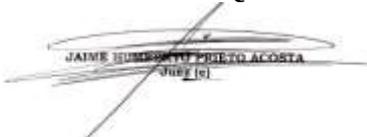
Referencia: Proceso Nr. 2018-040. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR ELIAS BELTRAN DIAZ

Sustanciación Civil Nr. 023-2024

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada demandante, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR conforme lo previsto en el art. 446 del C.G.P. correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, acompañando el soporte necesario.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

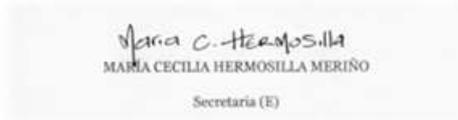

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandante, anexando liquidación adicional del crédito. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 2015-062. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00090-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO CARDENAS CHITIVA

Sustanciación Civil Nr. 024-2024

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada demandante, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR conforme lo previsto en el art. 446 del C.G.P. correr traslado de la actualización de la liquidación por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, acompañando el soporte necesario.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apodera de la entidad demandante. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso Nr. 012-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00019-00
Dte: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ddo: AURA MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 025- 2024

Visto el informe anterior, de conformidad con el memorial presentado por la apoderada demandante ; se tiene que , mediante auto del 02 de octubre de 2020, se recoció a la doctora IVONNE AVILA CORTES como apoderada de la entidad demandan , atendiendo la sustitución del poder a ella conferido por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA , quien mediante escrito radicado en el correo institucional REASUME el mismo y presenta RENUNCIA , por lo que a voces del art. 75 del C.G. P. , DIPSONE.

1. TENER por REASUMIDO el poder conferido por la Representante Legal de la entidad demandante a la Dra. IVONNE SOLANO MEDINA.
 - 2.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la doctora IVONNE SOLANO MEDINA, en los términos indicados en el escrito radicado al correo institucional el 12 de enero de 2024. Renuncia que surtirá efectos cinco (5) días después de la presentación del memorial al Juzgado.
- Téngase para los efectos legales la manifestación de PAZ Y SALVO contenida en el escrito de renuncia, así como la nueva dirección electrónica registrada.
3. Por secretaria, remítase copia de este auto al Representante legal de la Entidad demandante.
 4. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que el curador ad litem designado allega escrito manifestando aceptación del cargo . Sírvase proveer.

María C. Hermosilla
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 018-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00033- 00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Sustanciación Civil Nro. 026-2024

En virtud del informe que precede, y el escrito remitido por el curador ad litem designado, quien manifiesta la ACEPTACION de la designación se DISPONE:

1. TENER por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS representadas legalmente por el Dr. **ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO**.

2.- POR SECRETARIA, procédase a efectuar el acto de notificación personal electrónica al correo registrado, con remisión de la demanda y sus anexos y el auto admisorio de demanda; de la misma forma, descórrase el traslado ordenado.

3.- REQUERIR al apoderado demandante, ACREDITE la notificación personal del auto admisorio de demanda a la demandada ANDREA GUTIERREZ en la dirección que aparece registrada en la demanda y como lo dispone el art. 291 y 292 del CGP., concordante con la ley 2213 de 2022.

3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de contestación de demanda del curador designado, a quien se surtió notificación al correo electrónico el 16-11-2023. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 048-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00086-00
Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS
Demandado: Her. BRUNO PRIETO y OTROS

Sustanciación Civil No 027--20234

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito de contestación de demanda remitido al correo institucional por el curador ad litem Dr. SIERVO DE JESUS ALVAREZ LADINO, se DISPONE:

- 1.- TENER por contestada de manera **EXTEMPORANEA** la demanda, en razón a que, el acto de n notificación personal se surte el 16 de noviembre re de 2023, al correo electrónico, es decir, los términos de traslado (20 días), se contabilizan a partir de las 8:00 Am , del día 22-11-2023 y vencen el 11-01-2024, a las 5:pp M, y el escrito de contestación se recibe en el correo institucional el 12-01-2024.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de renuncia del poder de la apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr.2020-018. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2020-00054-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 028-2024

Visto el informe anterior, de conformidad con el memorial presentado por la apoderada demandante, quien manifiesta presenta RENUNCIA al poder conferido por el Represente legal de la Entidad demandante, el despacho, a voces del art. 75 del C.G. P., DIPSONE.

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. a NORKIA MARIELA MENDEZ GALINDO, que fuera conferido por el Representante Legal de la Entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos indicados en el escrito radicado al correo institucional el 15 de enero de 2024. Renuncia que surtirá efectos cinco (5) días después de la presentación del memorial al Juzgado.

Téngase para los efectos legales la manifestación de PAZ Y SALVO contenida en el escrito de renuncia, así como la nueva dirección electrónica registrada.

3. Por secretaria, remítase copia de este auto al Representante legal de la Entidad demandante.

4. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 31 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se radica memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nro. 2017-0066. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2017-00086-00

Demandante: MARINA RODRIGUEZ URREGO

Demandados: Derly Yaneth Alvarado y otros

Sustanciación civil No. 029-2024

En virtud del informe que antecede, mediante escrito recibido al correo institucional, se solicita por el apoderado demandante, corrección del número de folio de matrícula contenido en los numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023, por error, se indica que corresponde al Número 160-9481; y el correcto es, 160-38520.

Al respecto el despacho atendiendo normado en el art. 285 y 286 y s.s., del Código General del Proceso, es procedente acceder la petición de corrección de sentencia, por tratarse un error aritmético respecto del número de matrícula inmobiliaria, en el registrado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia; y por ello, se **RESULEVE**:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético cometido en el numeral segundo de la sentencia en la sentencia emitida el 24 de noviembre de 2023, entendiéndose, que la fracción del predio rural que se declara en pertenencia, segregado del denominado “LOTE LA ESPERANZA”, se identifica con la matrícula inmobiliaria Nr. 160-38520, se incrusta al predio con cédula catastral 25-372-00-02-00-00-0002-0108-0-00-00-0000; al cometerse un error y se indicó como matrícula inmobiliaria 160-0481.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** expedir copias auténticas de este auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para su registro.

TERCERO: MANTENER incólume en los demás aspectos la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 31 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial con renuncia de poder. Sírvase proveer.

MARIA C. HERMOSILLA
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 036-2013. Sucesión
Código: 253724089001-2013-00046-00
Causante: ANTONIO VERGARA

Sustanciación civil No. 030 -2023

En virtud del informe que antecede, en atención al escrito remitido por el apoderado ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, quien presenta renuncia al poder conferido HERNANDO EVANGELISTA VERGARA ACOSTA, reconocido como heredero de los causantes mediante auto del 30 de agosto de 2013, (expediente físico), y, encontrándose pendiente el trámite del trabajo de partición y adjudicación; se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, respecto del poder especial conferido por el heredero HERNANDO EVANGELISTA VERGARA ACOSTA, en los términos indicados en el escrito radicado al correo institucional el 17 de enero de 2024. Renuncia que surtirá efectos cinco (5) días después de la presentación del memorial al Juzgado.

Téngase para los efectos legales la manifestación de PAZ Y SALVO contenida en el escrito de renuncia.

2.- ADVERTIR que dicha representacion continua respecto de los demás herederos reconocidos, personería que le fuera reconocida mediante autos del 30-08-2013 (folio 41), 03-02-2014 (folio 62) y 26-05-2014 (folio 84), del expediente físico.

3. Por secretaria, comuníquese esta decisión por el medio más pedido al señor HERNANDO EVANGELISTA VERGARA ACOSTA, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial. remítase copia de este auto

4.- REQUERIR a la partidora designada Dra. HEYDI LORENA SANCHEZ CASTILLO, presentar el trabajo de partición y adjudicación, toda vez que, el término concedido en auto del primero (1) de diciembre de 2023, se encuentra fenecido y el expediente digitalizado, le fue compartido el siete (7) de Diciembre del año inmediatamente anterior.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

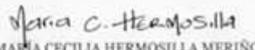
JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: **Junín**, Cund., enero 31 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación recibida del apoderado demandante respecto del acto n de notificación personal. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

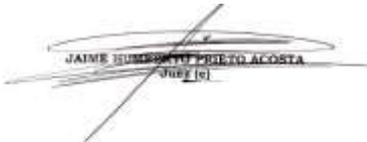
Ref: Proceso 047- 2023. Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Bibiana Ríos Loaiza
Radicación: 253724089001-2023-0009600

Sustanciación Civil No. 031-2024

En virtud del informe que antecede, el apoderado de la entidad demandante acredita el tramite surtido frente al acto de notificación personal de la demandada BIBIANA RIOZ LOAIZA, por lo que, se DISPONE:

1. A TENER surtida la notificación personal por correo electrónico del mandamiento de pago a la demandada BIBANA RIOS LOIZA C.C. 30358409, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- POR SECRETARIA, se ordena contabilizar los términos del traslado y verificar, si dentro del mismo, se recibe escrito de contestación de demanda y / o, escrito de excepciones o recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.
- 3.- TENER presente para los efectos legales, la manifestación efectuada por la demandante ante la secretaria del despacho el día primero (1) de diciembre de 2023.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, ingrese el expediente para decidir el tramite pertinente.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)